



NOMBRE DE LA PROFESORA: GLADIS ADILENE HERNÁNDEZ LÓPEZ

NOMBRE DEL ALUMNO: GABRIEL CHALCHI RODRÍGUEZ

NOMBRE DE LA MATERIA: DERCHO NOTARIAL

TRABAJO: CUADRO SINÓPTICO

FECHA DE ENTREGA: 24/09/2020

DE LAS FORMALIDADES PARA LA OBTENCION DE LA PATENTE NOTARIAL

Para obtener la patente notarial, deberán satisfacerse los requisitos siguientes:

- I. Tener constancia de aspirante a notario, o en su caso, haberse desempeñado como notario provisional o interino;
- II. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14, de la presente ley;
- III. Aprobar el examen de oposición que para el efecto se realice.

Quando una o mas notarias se encuentren vacantes, el ejecutivo del estado emitirá una convocatoria, para examen de oposición, para ocuparlas, la que se publicara en el periódico oficial del estado, de conformidad con las disposiciones previstas en el reglamento.

El jurado del examen de oposición se integrara en los términos del artículo 21, de esta ley, a excepción de las notarias vacantes en la que formara parte del jurado, respecto a la fracción iv, del artículo citado, el presidente del colegio regional que corresponda a la demarcación territorial en la que se encuentre ubicada la notaria.

El examen de oposición para obtener la patente de notario consistirá en dos pruebas, una practica y otra teórica.

La propuesta, autorización y sellado de los temas de examen se hará en los términos del artículo 25, de esta ley, con excepción de las funciones relativas al consejo, que serán realizadas por el colegio respectivo.

Para la prueba practica, se reunirán los aspirantes en el lugar, día y hora que oportunamente señale la consejería jurídica, dentro de la jurisdicción del colegio respectivo. En presencia de un representante de la consejería jurídica y de un representante del propio colegio, uno de los aspirantes elegirá uno de los sobres que guarden los temas

Debiendo todos los examinados desarrollar el tema sorteado, en forma separada y bajo la vigilancia de los representantes indicados, ante los que se haya hecho el sorteo, con el auxilio de los códigos y leyes correspondientes y de los medios necesarios, para la elaboración del instrumento notarial.

Para el efecto, dispondrán de cinco horas corridas. Al concluirse el termino, los responsables de la vigilancia de la prueba recogerán los trabajos hechos, los colocaran en sobres que serán cerrados por ellos y por los sustentantes y se entregaran al secretario del jurado.

DE LAS PATENTES DE LOS NOTARIOS

Las patentes de notarios serán expedidas por el ejecutivo del estado, mediante acuerdo que contenga los siguientes datos: nombre y apellidos de la persona a quien se confiere, numero de notaria que le corresponda, lugar de residencia de la notaria, y fecha del nombramiento, el cual surtirá sus efectos, a partir de su publicación en el periódico oficial del estado, y se registrara ante la dirección de archivo general y notarias y ante el consejo y colegio de notarios respectivo.

En la dirección de archivo general y notarias y en el colegio de notarios respectivo habrá un expediente de cada notario para su control correspondiente.

Para el inicio de sus funciones el notario deberá cumplir con los requisitos siguientes: I. Rendir la protesta de ley dentro de los diez días siguientes, contados a partir de la fecha de la publicación del acuerdo respectivo en el periódico oficial, II. Otorgar deposito en efectivo, fianza, o hipoteca ante la secretaria de hacienda, para integrarlo al fondo de garantía del notariado, III. Proveerse a su costa del protocolo y sello de autorizar, IV. Registrar el sello de autorizar y su firma ante la dirección de archivo general y notarias, V. Establecer la notaria en el lugar de su residencia, e iniciar funciones dentro de los noventa días siguientes a su protesta

Se cancelara la garantía a que se refiere la fracción II, del artículo anterior si se satisfacen los siguientes requisitos: I. Que el notario haya terminado el ejercicio de sus funciones: II. Que se solicite por parte legitima, después de un año de la terminación; iii. Que estén cubiertos los impuestos y derechos originados por el desempeño de su función y los que hayan sido expensados al notario; y iv. Que no haya queja pendiente de resolución, que implique responsabilidad pecuniaria para el notario.